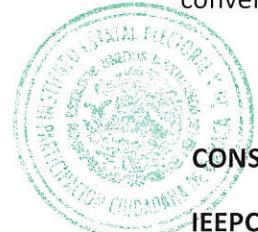


ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-174/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACULTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 25 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2239/2018, el 17 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/238/ el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 217 recibido en este Instituto el 08 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Macuitianguis, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 422, recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Macuitianguis, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al

Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada constante de una foja útil por el anverso, consistente en el acuse de recibo del oficio mediante el cual se notifica el nombramiento al secretario de la mesa de casilla, fechado el 19 de agosto de 2019.
2. Copia certificada constante de una foja útil por el anverso, consistente en el acuse de recibo del oficio mediante el cual se notifica el nombramiento al segundo scrutador de la mesa de casilla, fechado el 19 de agosto de 2019.
3. Copia certificada constante de una foja útil por el anverso, consistente en el acuse de recibo del oficio mediante el cual se notifica el nombramiento al primer scrutador de la mesa de elecciones, fechado el 20 de agosto de 2019.
4. Cuadernillo de copias certificadas constante de tres fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de asamblea ordinaria que preside la autoridad municipal en coordinación con la mesa de elecciones del municipio de San Pablo Macuitianguis de fecha 25 de agosto de 2019.
5. Cuadernillo de copias certificadas constante de ocho fojas útiles por el anverso, consistente en el registro de asistencia del acta de asamblea ordinaria de fecha 25 de agosto de 2019.
6. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos, no obstante que la constancia del regidor de educación carece de firma y sello.

De dicha documentación se desprende que el día 25 de agosto del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de elecciones.
4. Nombramiento de los integrantes de la Autoridad Municipal que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022. (Propietarios y suplentes)
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y

prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2019, en el municipio de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quienes pueden convocar son los caracterizados;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos habitantes de la cabecera municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa electoral, conformada por una presidencia, secretaría y dos vocales;
- VI. Las Autoridades son electas mediante opción múltiple y la ciudadanía emite su voto de viva voz;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

~~CONSEJO GENERAL DE ELECCIONES~~
Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 15 de agosto de 2019, mediante perifoneo.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las diez horas del día 25 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el salón de usos múltiples de San Pablo Macuitianguis, por lo que se realizó el pase de lista; consecuentemente, declararon la existencia del quórum legal con 113 asambleístas, 17 mujeres y 96 hombres; enseguida, el Presidente Municipal procedió con la instalación de la asamblea y presentó a la Mesa de Elecciones, integrándose de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Wilfrido Ezequiel Ruiz Pérez	Presidente
Francisco Palemón Pérez Ruiz	Secretario
Joel Luna Cruz	1er. Vocal
Manuel Genaro Pérez García	2o. Vocal

Nombrada la Mesa de Elecciones, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de opción múltiple y pintando una raya en el pizarrón, asimismo, el ciudadano que obtenga la mayoría de votos será el propietario al cargo propuesto y el ciudadano que continúe de manera inmediata con la cantidad de votos sería el suplente; cabe precisar que por unanimidad determinaron que la expresión de su voto sería con una raya en el pizarrón; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		
QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Antonio Santos García Ruiz	46
Síndico Municipal	Ramiro Pérez García	55
Regidor de Hacienda	Manuel Genaro Pérez García	45
Regidor de Obras	Porfirio Enrique Ruiz Luis	39
Regidor de Educación	Humberto García García	50
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Raquel Eufemia Cruz Manzano	51

CONCEJALES SUPLENTES		
QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Raymundo Rafael García Ruiz	42

CONCEJALES SUPLENTES QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Síndico Municipal	Carlos Luna García	23
Regidor de Hacienda	Porfirio Margarito Ruiz Pérez	34
Regidor de Obras	Joel Pérez López	36
Regidor de Educación	Leopoldo Pérez Pérez	42
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Rosalba Manzano Cruz	39

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones en dos períodos de un año y medio cada uno, es por ello que los concejales propietarios electos y electa se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, las y los suplentes electos y electa se desempeñarán del 01 de julio de 2021 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

AVOCADA DE JULIO 2020 DAY.

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Antonio Santos García Ruiz
Síndico Municipal	Ramiro Pérez García
Regidor de Hacienda	Manuel Genaro Pérez García
Regidor de Obras	Porfirio Enrique Ruiz Luis
Regidor de Educación	Humberto García García
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Raquel Eufemia Cruz Manzano

CONCEJALES SUPLENTES FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Raymundo Rafael García Ruiz
Síndico Municipal	Carlos Luna García
Regidor de Hacienda	Porfirio Margarito Ruiz Pérez
Regidor de Obras	Joel Pérez López
Regidor de Educación	Leopoldo Pérez Pérez
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Rosalba Manzano Cruz

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con treinta minutos del 25 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Raquel Eufemia Cruz Manzano** como Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social Propietaria y **Rosalba Manzano Cruz** como Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social Suplente.



No obstante lo anterior, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, para los periodos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Pablo Macuitianguis, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES PROPIETARIOS (A) FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	NOMBRE

Presidente Municipal	Antonio Santos García Ruiz
Síndico Municipal	Ramiro Pérez García
Regidor de Hacienda	Manuel Genaro Pérez García
Regidor de Obras	Porfirio Enrique Ruiz Luis
Regidor de Educación	Humberto García García
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Raquel Eufemia Cruz Manzano



CONCEJALES SUPLENTES FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Raymundo Rafael García Ruiz
Síndico Municipal	Carlos Luna García
Regidor de Hacienda	Porfirio Margarito Ruiz Pérez
Regidor de Obras	Joel Pérez López
Regidor de Educación	Leopoldo Pérez Pérez
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Rosalba Manzano Cruz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

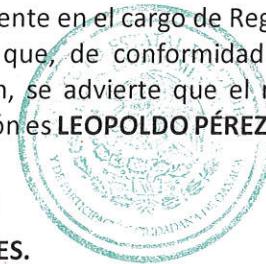
FE DE ERRATAS

Se hace constar que, en el ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-174/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN PABLO MACUILTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte el siguiente error:

En las Páginas 5 y 7. En las tablas insertas se asentó indebidamente en el cargo de Regidor de Educación el nombre de **LEOPOLDO PÉREZ LÓPEZ**; siendo que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente de dicha elección, se advierte que el nombre correcto de la persona electa en el cargo de Regidor de Educación es **LEOPOLDO PÉREZ PÉREZ**.

LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES.

DIRECTORA EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.



INDÍGENAS